

BOLETÍN FISCAL PERSONALIZABLE

BOFIPER

La Reforma de Renta revoluciona la tributación del ahorro

Si se aprueba la ley antifraude en los términos del Anteproyecto se volverá al ajuste obligatorio a precio de mercado en las operaciones vinculadas

www.reaf.es

ÍNDICE

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS.....	3
A) Normativa Estatal.....	3
B) Normativa Autonómica.....	3
C) Normativa Foral	4
II. ANÁLISIS NORMATIVO	6
A) Notas de urgencia al Anteproyecto de Reforma del IRPF, IS e IRNR.....	6
B) Notas al Anteproyecto de Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal.....	9
III. NOTICIAS DE PRENSA	13
IV. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE.....	15

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Real Decreto 1609/2005, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre).

Se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, en materia de salario medio anual del conjunto de contribuyentes y de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo.

Real Decreto 1610/2005, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre).

Sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas para el año 2006.

Resolución de 26 de diciembre de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 31 de diciembre).

Se establece la estructura orgánica de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes.

Real Decreto 1508/2005, de 16 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero).

Se aprueba el Programa anual 2006 del Plan Estadístico Nacional 2005-2008.

Resolución de 21 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos y Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 3 de enero).

Se dictan criterios de actuación en materia de suspensión de la ejecución de los actos impugnados mediante recursos y reclamaciones y de relación entre los Tribunales Económico-Administrativos y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Resolución de 29 de diciembre de 2005, de la Intervención General de la Administración del Estado (B.O.E. de 6 de enero).

Se aprueban las normas contables relativas a los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la Ley General Presupuestaria y al registro de las operaciones de tales fondos en las entidades aportantes del sector público administrativo.

Convenio entre el Reino de España y la República Socialista de Vietnam (B.O.E. de 10 de enero).

Para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, hecho en Hanoi el 7 de marzo de 2005.

Real Decreto-Ley 1/2006, de 20 de enero (B.O.E. de 21 de enero).

Se modifican los tipos impositivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

B) Normativa Autonómica

Comunidad Autónoma de Andalucía

Ley 16/2005, de 28 de diciembre, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.E. de 19 de enero).

Se aprueban los Presupuestos Generales para el año 2006.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.E. de 18 de enero).

Se aprueban los Presupuestos Generales para el año 2006.

Ley 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.E. de 18 de enero).

Se aprueba la Ley de Medidas Administrativas y Fiscales para el año 2006.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Ley 14/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León (B.O.E. de 27 de enero).

Se aprueba la Ley de Presupuestos Generales para el año 2006.

Comunidad Autónoma de La Rioja

Ley 12/2005, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.E. de 18 de enero).

Se aprueban los Presupuestos Generales para el año 2006.

Ley 13/2005, de 16 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.E. de 18 de enero).

Se aprueba la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2006.

Comunidad Autónoma Valenciana

Ley 11/2005, de 9 de diciembre (B.O.E. de 18 de enero).

Se modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Restantes Tributos Cedidos, en relación con el establecimiento de los tipos de gravamen autonómicos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

C) Normativa Foral

• Normativa de Álava**Decreto Foral 80/2005, del Consejo de Diputados de 28 de diciembre. (B.O.T.H.A. de 20 de enero).**

Se aprueban las normas de procedimiento aplicables a las consultas tributarias escritas, a las propuestas previas de tributación y a la declaración de cláusula antielusión.

• Normativa de Bizkaia**Orden Foral 3223/2005, de 23 de diciembre (B.O.B. de 3 de enero).**

Se regula la exigencia de justificación documental en la aplicación de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 6 de octubre de 2005, mediante la utilización del procedimiento regulado en el artículo 114 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Orden Foral 3224/2005, de 23 de diciembre (B.O.B. de 3 de enero).

Se regula el procedimiento para la presentación telemática del modelo 848 de volumen de operaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Orden Foral 3225/2005, de 23 de diciembre (B.O.B. de 3 de enero).

Se regula el procedimiento para la presentación telemática del modelo 184 de declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas.

Orden Foral 200/2006, de 16 de enero (B.O.B. de 25 de enero).

Se aprueba el modelo 130 correspondiente al pago fraccionado del IRPF y se modifica el soporte magnético del modelo 296.

Orden Foral 207/2006, de 16 de enero (B.O.B. de 25 de enero).

Se modifican la Orden Foral 279/1998, de 27 de enero, la Orden Foral 671/1998, de 23 de febrero, y la Orden Foral 2361/1997, de 20 de agosto, mediante las que se aprobaron diversos modelos de impreso relativos a los Impuestos Especiales.

Orden Foral 209/2006, de 16 de enero (B.O.B. de 25 de enero).

Se aprueba el modelo DDC de Declaración de Desglose de Cuotas Centralizadas del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Orden Foral 235/2006, de 16 de enero (B.O.B. de 26 de enero).

Se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del IVA para el año 2006.

Orden Foral 236/2006, de 16 de enero (B.O.B. de 26 de enero).

Se fijan los signos, índices y módulos para la aplicación del régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2006.

Orden Foral 204/2006, de 16 de enero (B.O.B. de 30 de enero).

Se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

- **Normativa de Gipuzkoa**

Orden Foral 599 Bis/2005, de 27 de diciembre (B.O.G. de 12 de enero).

Se establece el procedimiento de ingreso mediante domiciliación bancaria del tributo sobre el juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos.

Orden Foral 631 Bis/2005, de 30 de diciembre (B.O.G. de 13 de enero).

Se aprueban los nuevos modelos 670, 671 y 672 de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Orden Foral 632 Bis/2005, de 30 de diciembre (B.O.G. de 16 de enero).

Se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Orden Foral 19/2006, de 12 de enero (B.O.G. de 26 de enero).

Se determinan los signos, índices o módulos, aplicables a partir de 1 de enero de 2006, de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del IRPF, y se modifican los dispuestos para el 2005 para la actividad de transporte de mercancías por carretera.

Norma Foral 1/2006, de 19 de enero (B.O.G. de 27 de enero).

Se convalida el Decreto Foral-Norma de Urgencia Fiscal 1/2005, de 25 de octubre, por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a determinados preceptos del Real Decreto-Ley 12/2005 de 16 de septiembre.

- **Comunidad Foral de Navarra**

Ley Foral 18/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra (B.O.E. de 20 de enero).

Se aprueban los Presupuestos Generales para el año 2006.

Ley Foral 19/2005, de 29 de diciembre (B.O.E. de 20 de enero).

De modificación de diversos impuestos y de otras medidas tributarias para el año 2006.

II. ANÁLISIS NORMATIVO

A) Notas de urgencia al Anteproyecto de Reforma del IRPF, IS e

IRNR

Hemos elaborado estas notas con la intención de ayudar a leer el Anteproyecto, resaltando los aspectos que nos han parecido más llamativos, sin pretender hacer un análisis exhaustivo. Por otra parte, no debemos perder de vista que se trata sólo de un texto que puede variar, primero, antes de la entrada en sede parlamentaria y, después, en su tramitación.

El calendario anunciado es el siguiente: información publica hasta mediados de febrero, entrada en el Parlamento en marzo y aprobación a finales de 2006.

Al Anteproyecto podéis acceder desde la página del Ministerio de Economía y Hacienda o a través de nuestra página, www.reaf.es.

1. Características de la reforma

- Nos ha sorprendido que es de más calado del que se había anunciado.
- Aunque se respeta la estructura de la ley anterior y muchos artículos se transcriben idénticos, sin embargo, se pasa a un impuesto claramente dual.

2. Dividendos

- Exentos los primeros 1.000 euros.
- No dan derecho a la deducción por doble imposición.
- El cambio beneficia a las rentas más altas (a todos los contribuyentes que se encuentran en el marginal máximo) y a parte de los que su marginal es el 37%, perjudicando claramente a las rentas bajas que tenían desimposición.
- Simplificación.

3. Plusvalías

- Se gravarán todas al 18% cualquiera que sea su período de generación.
- Régimen transitorio de bienes adquiridos antes de 31-12-94: en los elementos transmitidos después del 20-01-06 habrá que distribuir linealmente la plusvalía. La generada hasta dicha fecha se reducirá conforme a los coeficientes de abatimiento actuales y, la generada con posterioridad, tributará al 18% si la transmisión se produjo en 2007 y siguientes o, suponemos, al 15% si se produjo en 2006. Existe un sistema especial para ventas de acciones y participaciones en IIC utilizando como referencia el valor según IP a 31-12-06.
- Conclusión: si se tiene un elemento con plusvalías latentes que han ganado la reducción total de las mismas, y se piensa vender, cada día que pase se pagará algo más y si vendemos en 2007 en lugar de en 2006, la parte que tenga que tributar lo hará al 18 en lugar de al 15%.
- Para plusvalías latentes de bienes adquiridos después de 31-12-94, con más de 1 año en nuestro patrimonio, la diferencia de venderlos en 2006 ó 2007 es que pague al 15 ó al 18% respectivamente.

4. Tributación del ahorro

- Todo el ahorro a corto y largo plazo con excepción de la previsión paga al 18% lo que implica el replanteamiento global de los productos financieros a partir de 2007.
- Existen regímenes transitorios.

5. Planes de Pensiones, mutualidades, etc.

- Les sale un competidor, los Planes individuales de ahorro sistemático en los que se aporta un máximo de 8.000 euros/año sin reducción de base (no tienen incentivo a la entrada), unas aportaciones totales máximas de 240.000 euros y sólo se puede percibir la prestación por jubilación o invalidez como renta vitalicia, estando exentos los rendimientos que se ponen de manifiesto en la constitución de dicha renta (incentivo a la salida).

- Cambia el funcionamiento de los planes de pensiones: la aportación máxima anual reducible de la base será la menor de 8.000 euros/año o el 30% de los rendimientos de trabajo más actividades, que es del 50% con más de 52 años (los planes de discapacitados y deportistas siguen teniendo los límites de ahora), sumando las aportaciones, en su caso, de la empresa promotora, sin que la prestación se beneficie fiscalmente, con el agravante de que se debe rescatar como renta vitalicia y, si se hace como capital, hay que hacer complementarias de todos los ejercicios reponiendo todas las reducciones. En caso de fallecimiento sí se puede percibir la prestación por los beneficiarios en forma de capital.
- La intención es clara, primar la previsión social con el fin de complementar las pensiones públicas, aunque nos tememos que el mercado puede no acoger bien la modificación.
- El régimen transitorio parece respetuoso con los derechos adquiridos, permitiendo, incluso, unas aportaciones decrecientes, hasta 2011, por el sistema aún vigente.
- El cambio de rumbo es radical, cosa que no parece muy razonable cuando estamos ante un producto bastante utilizado y consolidado.

6. Tratamiento de la familia

- Se ha encontrado una solución muy “ingeniosa” para beneficiar por igual a todos los tramos de renta sin que se deje de visualizar la parte de renta que no tributa por destinarse a necesidades personales y familiares.
- Las modificaciones, en principio, parece que dejan pocos perjudicados.
- La tributación conjunta en familias tradicionales y en monoparentales permanece igual cuantitativamente.

7. Vivienda

- Se respetan los derechos adquiridos para adquirentes de vivienda antes de 20-01-06.
- La modificación estriba en la supresión de tipos incrementados para adquisiciones financiadas, 25% los 2 primeros años sobre 4.507 euros y 20% en los siguientes para el mismo importe.
- No se suprimen estos tipos incrementados para la adecuación de vivienda para discapacitados.

8. Arrendamiento de vivienda

- El arrendamiento de inmuebles en general queda exactamente igual.
- El mensaje para los propietarios que arriendan vivienda es claro, se les sigue apoyando fiscalmente con la reducción del 50% de los rendimientos a la hora de integrarlos en la base imponible.

9. Autónomos

- A los autónomos “dependientes” se les permite reducir sus rendimientos como a los trabajadores (entre 2.600 y 4.000 euros) en relación inversa a sus rendimientos.
- Por el contrario, se prevé una retención del 3% sobre los ingresos, como en el Anteproyecto de la ley de prevención del fraude.
- Para los límites de ingresos y compras en módulos, 450.000 y 300.000 euros, respectivamente, se tendrán en cuenta las actividades de parientes y entidades en régimen de atribución de las que forme parte el contribuyente.

10. Retenciones

- Las diferentes del trabajo suben de manera generalizada para adecuarse al nuevo tipo del ahorro, del 15 al 18%: rendimientos del capital mobiliario, ganancias procedentes de transmisiones de participaciones en IIC, premios, arrendamiento de inmuebles o derechos de imagen.

11. Supresión de Patrimoniales en el IS

- Se suprime este régimen especial, con lo que se conseguirá, sin duda, una gran simplificación y un replanteamiento general de la planificación a través de esta figura. Ello obliga a modificar el artículo 4 del IP, clave para la tributación de la empresa familiar.

12. Reducción de tipo y correlativa reducción paulatina, hasta supresión, de las deducciones en IS

- El tipo general del 35 se reducirá en un punto cada año (30%) y el de ERD desde el 30 al 25% hasta 2011, con una reducción del 20% anual de los porcentajes o importes de las deducciones: I+D+i, Fomento de las tecnologías, bienes de interés cultural, medioambientales, formación profesional, trabajadores minusválidos o reinversión de beneficios extraordinarios. La bonificación de actividad exportadora de cine y editorial se suprime.

13. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

- Correlativamente a lo que ocurre en IS, el tipo para los no residentes con establecimiento permanente en España se reduce a punto por año hasta 2011.
- El tipo general baja del 25 al 24%.
- El tipo de dividendos, intereses y ganancias de participaciones en IIC pasa del 15 al 18%.
- El tipo del resto de ganancias patrimoniales pasa del 35 al 18%, cumpliendo con las exigencias de la UE.
- La retención que deben practicar los compradores de inmuebles residentes a los vendedores no residentes pasa del 5 al 3%.

B) Notas al Anteproyecto de Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal

➤ Consideraciones generales

- Total acuerdo con la exposición de motivos en lo relativo a las graves consecuencias que se derivan del fraude fiscal en cuanto a merma de recaudación que afecta a los servicios públicos y propicia el incremento de la presión fiscal de los contribuyentes que cumplen sus obligaciones, distorsión de la actividad económica por la competencia desleal que supone y principal elemento de inequidad del sistema tributario.
- La norma proyectada contiene muchas correcciones técnicas de diferentes leyes que no obedecen a la finalidad que anuncia el título.
- Por lo que se refiere a las medidas propuestas, y aunque algunas de ellas nos parezcan positivas, creemos que las soluciones al grave problema existente no se encontrarán en una norma de estas características por dos motivos: primero, porque hay determinadas formas de fraude, las más peligrosas, como son las “tramas”, las operaciones a través de testaferros o las de blanqueo de capitales que sólo pueden atacarse con medidas policiales y judiciales; y, segundo, porque, como se reconoce en la propia exposición de motivos, la prevención y la represión del fraude llevado a cabo por las personas y entidades localizables y solventes se puede controlar a través de la mejora de la gestión y de los procedimientos administrativos, sin que, salvo en aspectos muy puntuales se necesiten normas *ad hoc*.

➤ Normas antiparaíso

- Aunque nos merece una valoración positiva la intención de dificultar el fraude a través de la utilización de estos territorios, en esta línea pensamos que lo verdaderamente efectivo sería la actividad diplomática a través de la UE, la OCDE y los acuerdos bilaterales.
- Como el listado de paraísos fiscales data del año 1991 e incluye territorios como las repúblicas de Chipre y de Malta que forman parte de la UE, y no deberían estar en la lista, así como otros territorios que no están en la lista y reúnen todas las condiciones para estar en ella, se trata de superar esta clasificación con la definición de nuevos conceptos como son el de “país o territorio

de nula tributación” y el de “territorio con el que no existe efectivo intercambio de información tributaria”, estableciéndose también un mecanismo de salida y entrada de esta clasificación. Aunque la solución nos pueda parecer correcta, sin embargo, parece imprescindible que se refuerce la seguridad jurídica mediante la identificación, a través de una norma emanada del Ministerio de Economía y Hacienda que identifique a los países y territorios que se encuadran entre los “territorios de nula tributación” y entre los “territorios con los que no existe efectivo intercambio de información tributaria”, dadas las graves consecuencias que puede tener que los obligados cometan errores al interpretar la norma en este aspecto.

➤ Operaciones vinculadas en el Impuesto sobre Sociedades

- Se endurece la norma en 3 aspectos: primero, ampliando el concepto de operación vinculada a las relaciones de las entidades sin personalidad jurídica con sus miembros y ampliando el ámbito de parentesco hasta el tercer grado inclusive (por consanguinidad o por afinidad) y a los administradores de hecho; segundo, obligando a ajustar a las partes valorando a valor de mercado siempre (al contrario de la norma vigente desde 1996 que no obligaba a las partes sino que facultaba a la Administración a ajustar a valor de mercado cuando se había producido, por la valoración dada, una menor tributación conjunta en nuestro país); y, tercero, obligando a los sujetos pasivos a justificar documentalmente el cumplimiento de las obligaciones en este aspecto.
- Nos parece excesivo el radio de acción de las operaciones vinculadas extendiéndolas a parientes de tercer grado cuando nos referimos a participaciones que sólo deben superar el 5% si hablamos de entidades que no cotizan y del 1% cuando cotizan.
- Tampoco nos parece adecuada la vuelta atrás que supone la obligación, para las partes, de ajustar la valoración de todas las operaciones vinculadas a valor de mercado, ya que distancia más la base imponible del resultado contable, introduce complejidad en el cálculo del impuesto y nos parece innecesario desde el punto de vista de la prevención del fraude, ya que la Administración, ahora mismo, siempre tiene la posibilidad de corregir la valoración cuando ésta haya provocado una minoración de los ingresos públicos.
- Proponemos que en la redacción de la norma se deje claro que será obligatorio el ajuste bilateral y que, cuando la Administración corrija la valoración de una operación, se ponga este hecho, obligatoriamente, en conocimiento de todas las partes intervinientes, para evitar que se regularice la situación tributaria de una de ellas incrementando la base imponible y no se corrija a la baja la correspondiente base de la otra parte.
- Por último, se regulan los métodos de valoración, adaptando la norma a las directrices de la OCDE en precios de transferencia. Si bien esta modificación nos parece positiva, pensamos que se podría mejorar estableciendo la preferencia del método del “precio libre comparable” y el resto como supletorios, regulando el orden de prelación entre estos, porque, en caso contrario, estaremos en una situación de inseguridad.

➤ Base Imponible del IVA en operaciones vinculadas

- Se modifica la norma en el sentido de establecer que la base imponible en estas operaciones será el valor normal de mercado cuando, la vigente, únicamente prevé que no pueda ser inferior al coste de los bienes entregados o de los servicios prestados. Por otra parte, se matiza regulando los 3 supuestos en los que será aplicable. Por lo tanto, al contrario de lo que ocurre en Sociedades, en el IVA no existe obligatoriedad de valorar a mercado siempre que exista vinculación, sino sólo en los casos en que el Tesoro se perjudicaría si no se valorara así.
- Esta redacción de la norma no se adapta a la Sexta Directiva, aunque está en línea con la Propuesta de Directiva del Consejo, de 16 de marzo de 2005, a través de la que se pretende modificar algunos aspectos de la mencionada norma comunitaria. No obstante, creemos que, por lo menos, la modificación interna debería adaptarse a las recomendaciones que el Comité Económico y Social Europeo hace a la Propuesta de Directiva en lo referente a la necesidad de definir con más precisión el valor normal de mercado y de cuantificar las diferencias significativas entre éste y el valor dado por las partes, ya que estas diferencias son el presupuesto para que se pueda aplicar la regla especial de valoración de la base. Asimismo, se propone que se

trasladen a nuestra norma los supuestos de la Propuesta en los que se excluye la aplicación del valor de mercado.

➤ Responsabilidad subsidiaria en el IVA en el caso de “tramas”

- Para intentar solucionar el fraude a través de “tramas”, se establece la responsabilidad subsidiaria, por la cuota que no ingresó el sujeto pasivo, de los destinatarios de las operaciones que debieran razonablemente presumir que no se va a declarar ni ingresar el impuesto por el empresario o profesional que las realiza o por cualquiera de los que efectúen la adquisición y entrega de los bienes de que se trate. Se perfila en alguna medida cuándo el destinatario debe razonablemente presumir que no se va a ingresar el impuesto: cuando satisfaga “un precio notoriamente anómalo”.
- La medida se justifica acudiendo a las Conclusiones del Abogado General del Tribunal del Justicia de las Comunidades Europeas en un asunto que se está juzgando.
- La norma nos parece muy peligrosa desde el punto de vista de la seguridad jurídica, ya que a un empresario de buena fe puede que se le haga responder por el fraude cometido por otros sujetos. Por ello proponemos que, si se persiste en la introducción de este nuevo supuesto de responsabilidad, al menos, se sigan las mencionadas manifestaciones del Abogado General en lo que se refiere a “que el principio de seguridad jurídica exige que las medidas adoptadas... sean inequívocas y que su aplicación resulte previsible para sus destinatarios, mientras que el principio de proporcionalidad requiere que las medidas adoptadas permitan alcanzar eficazmente el objetivo perseguido”. En consecuencia, se deberían definir con más nitidez conceptos utilizados por la norma como “provecho extraordinario” o “precio notoriamente anómalo” que configuran el presupuesto en el que se va a exigir la responsabilidad.

➤ Obligación de aportar periódicamente libros registro

- En el Anteproyecto se prevé que, reglamentariamente, se puedan determinar casos “en los que la aportación de libros registro se debe efectuar de forma periódica y por medios telemáticos”.
- Nos parece que la consecuencia de esta modificación normativa será el establecimiento de otra obligación más para los contribuyentes, haciendo recaer en ellos buena parte del esfuerzo de la gestión tributaria. Además, tampoco acertamos a comprender la utilidad de la norma como medida de prevención del fraude fiscal, toda vez que la aportación de libros registro está prevista, aunque no sea de forma periódica, en el procedimiento de gestión y en el de inspección.

➤ Comprobación de valores

- Se proyecta considerar como medio de valoración la aplicación de coeficientes multiplicadores sobre un valor en registro oficial fiscal, lo que pretende dar cobertura legal a la práctica, llevada a cabo por muchas CC.AA. en la actualidad, de valorar los inmuebles multiplicando el valor catastral, por ejemplo, por 2 o por 3.
- Creemos que más que una medida de prevención del fraude fiscal es éste un intento de salir al paso de la jurisprudencia reiterada exigiendo una motivación suficiente de las valoraciones. No podemos menos que reiterar, como lo ha hecho la jurisprudencia, la necesidad de considerar las circunstancias subjetivas de los bienes.

➤ Identificación de los medios de pago en escrituras

- Se modifica la Ley del Notariado y la Ley Hipotecaria para establecer la obligación de consignar en las escrituras relativas a inmuebles y derechos reales sobre los mismos, cuando la contraprestación consista, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, la descripción de los medios de pago empleados.
- Con independencia de que nos parece que la medida no será muy efectiva porque los pagos que las partes no quieren declarar no se hacen constar en el documento público, sí nos parece conveniente que se concrete el cumplimiento de la obligación de describir los medios de pago en caso de que se realice éste en cada una de las modalidades prevista, efectivo o en cheques, efectos o transferencia.

➤ Transmisión de inmuebles a través de la transmisión de valores

- Se proyecta modificar el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, norma antielusiva que también se recoge en el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Las modificaciones proyectadas intentan perfilar mejor las circunstancias en las que una transmisión de valores, en principio exenta en IVA y en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones, se ha de someter a dicha modalidad. Para ello se añaden cautelas e interpretaciones extraídas, en algunos casos, de la doctrina administrativa. La norma nació para salir al paso de una práctica consistente en transmitir sin coste fiscal inmuebles mediante la transmisión de los valores de la entidad que los tiene en su activo. En definitiva, la norma antielusiva pretendía, y suponemos que pretende para el futuro, tratar fiscalmente por igual una transmisión de valores, con los efectos prácticos de una transmisión de inmuebles, que la operación consistente en la transmisión directa de dichos inmuebles.

Ahora se introducen cambios que, en general, son modificaciones técnicas, en algunos casos para dar cobertura legal a criterios de la doctrina administrativa.

- No obstante, creemos que la norma ya adolecía de graves defectos en la redacción vigente que no se corrigen con la propuesta del Anteproyecto. Deberían quedar fuera de la aplicación de esta norma las transmisiones de valores de entidades cuyo activo esté compuesto fundamentalmente por inmuebles si, en caso de transmisión de los mismos, fuera posible y se hubiera ejercitado la renuncia a la exención del IVA. Así ocurrirá en aquellas situaciones en que los valores transmitidos son de entidades que desarrollan actividades económicas caracterizadas por un fuerte peso de los activos inmobiliarios como sería el caso de concesionarias para la gestión de vías e instalaciones públicas, productoras de energía eléctrica, hoteles, etc. o en las que los inmuebles son terrenos rústicos, en cuyo caso la transmisión podría tributar por IVA si se renuncia a la exención. Asimismo, en todo caso, deberían no tenerse en cuenta las existencias de terrenos edificables y solares de las sociedades, ya que su transmisión directa estaría siempre sujeta al IVA. En caso contrario, se estará encareciendo la transmisión de inmuebles a través de la venta de valores respecto a la transmisión directa de los inmuebles, consecuencia que nunca debería tener esta norma cautelar.

➤ Retención a contribuyentes en módulos

- En primer lugar nos parece positiva la modificación consistente en tener en cuenta, para el cálculo de los límites de aplicación del método de estimación objetiva el volumen de ingresos y compras de las mismas actividades cuando se desarrollan por familiares y entes sin personalidad jurídica en los que sea partícipe el empresario, porque pensamos que el régimen tiene que circunscribirse a actividades de pequeña dimensión y que puede evitar la elusión de los límites establecidos. Sin embargo, somos más partidarios de expulsar del sistema a aquellos sectores que se encuentran en medio del proceso productivo para evitar fraudes y distorsiones.
- En cuanto a la solución propuesta para atajar el fraude en este régimen de determinación del rendimiento estableciendo una retención, no nos parece la más correcta ya que añade otra obligación más para los empresarios clientes de las actividades en módulos, perjudicará financieramente a dichas actividades y aportará muy poco desde el punto de vista del control, ya que de estas operaciones tiene conocimiento en la actualidad la Administración a través del modelo 347.

➤ Consignación de la referencia catastral

- Se establece la obligatoriedad de hacer constar la referencia catastral de los inmuebles en cualquier instrumento público, en las resoluciones judiciales y administrativas, en los contratos de arrendamiento, en los de suministro o en cualquier otro relativo a inmuebles. Asimismo se hará constar en el Registro de la Propiedad en los supuestos previstos legalmente.

➤ Exención del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

- Se regulan excepciones a la exención aplicable a las embarcaciones de recreo y a las aeronaves, cuando se adquieren para alquilarlas, con la intención de atajar el fraude que se producía aparentando dicho alquiler con contratos a familiares o utilizando los vehículos en última instancia el propietario.

➤ Matriculación de vehículos usados

- Se establece el visado previo de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones por la AEAT con anterioridad a la matriculación del vehículo para forzar la correcta valoración.

III. NOTICIAS DE PRENSA

3 de enero de 2006

Cinco días

La retención fiscal prevista no se aplicará en facturas pequeñas.

El Ministerio de Hacienda limitará la nueva retención fiscal, prevista en el anteproyecto de ley de prevención del fraude, para los empresarios que tributen por el sistema de módulos.

4 de enero de 2006

Expansión

Las donaciones dejan de tributar en Madrid.

Desde hace dos años la Comunidad de Madrid ha introducido reducciones y bonificaciones. Las donaciones a descendientes o adoptados tienen una bonificación del 99% de la cuota.

5 de enero de 2006

El País

Los inspectores y los técnicos de Hacienda critican la ley del fraude.

La Organización de Inspectores de Hacienda y la Asociación de Técnicos de Hacienda del Estado consideran que el anteproyecto de Ley de Prevención del Fraude Fiscal es “claramente insuficiente”.

Cinco días

Inspectores de Hacienda creen ineficaz la nueva ley antifraude.

Piden más control en el blanqueo de dinero y el inmobiliario.

9 de enero de 2006

Expansión

Los empresarios piden al Gobierno una mejora de la fiscalidad del ahorro.

El fuerte deterioro del déficit exterior preocupa a las empresas. La receta para enderezar la situación pasa por una política económica que fomente más el ahorro para financiar la compra de activos en el exterior.

ABC

Caruana advierte de que las viviendas están sobrevaloradas entre un 24 y un 35%.

Aconseja prudencia financiera y adoptar medidas fiscales y estructurales.

10 de enero de 2006

ABC

El Gobierno rebaja del 16 al 7% el IVA que cobran las TV digitales a sus abonados.

Digital +, Imagenio y las operadoras de cable, los grandes beneficiados.

11 de enero de 2006

La Gaceta

Bruselas propone que las pymes sólo tributen en su país.

El objetivo es facilitar el comercio transfronterizo reduciendo los trámites.

12 de enero de 2006

El Mundo

Las comunidades del PSOE aceptan la cesión del 50% del IRPF y la propuesta de Solbes.
Piden igualdad, más recursos y que no se determine en cada estatuto el nivel de solidaridad.

14 de enero de 2006

Expansión

El encarecimiento de la vida costará a cada español 900 euros este año.
La vida sube. Y los salarios no compensan ni el incremento de los precios ni la ausencia de rebajas de impuestos. El resultado no beneficia al bolsillo familiar, que deberá afrontar cada día un coste extra de 2,5 €.

16 de enero de 2006

El País

Minusválidos graves rechazan el copago de los servicios de dependencia.
Los geriatras lamentan la escasa presencia sanitaria en la futura Ley de Autonomía Personal.

17 de enero de 2006

Expansión

Bruselas denuncia a España por la discriminación fiscal a los no residentes.
Los europeos que viven temporalmente en España soportan una mayor carga tributaria que los residentes.

18 de enero de 2006

La Gaceta

La presión fiscal y la burocracia frenan la libertad económica.
España se sitúa a la cola de la UE en grado de prosperidad y progreso económico.

19 de enero de 2006

Expansión

La Presidencia austriaca de la UE propone crear un impuesto europeo.
El presidente eventual de la Unión Europea, Wolfgang Schäussel, sugiere financiar el presupuesto comunitario con recursos propios. La Eurocámara, por su parte, rechaza el acuerdo presupuestario alcanzado por los Veinticinco.

23 de enero de 2006

La Gaceta

El Gobierno presenta el informe sobre la reforma del IRPF.
Se reduce de cinco a cuatro el número de tramos del gravamen.

Trabajo vigilará el fraude en el copago de la Ley de Dependencia.
Caldera descarta subir los impuestos para poder afrontar el nuevo gasto social.

Expansión

La nueva fiscalidad no gusta al sector.
Las gestoras de planes de pensiones afirman que la tributación de estos productos, incluida en el futuro IRPF, perjudica a los partícipes más mayores y tratarán de buscar apoyos para recuperar los actuales beneficios fiscales de estos fondos.

24 de enero de 2006

La Vanguardia

Francia baja del 48% al 40% el tipo marginal del IRPF.

El Gobierno francés confirmó ayer su decisión de reducir del 48% al 40% el tipo más alto del IRPF.

27 de enero de 2006

La Gaceta

El Gobierno opta por un IRPF dual que penaliza el ahorro a largo plazo.

El Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF) cree que fomenta la especulación y desincentiva los planes de pensiones.

El Mundo

Los economistas denuncian la inseguridad jurídica que produce la autonomía fiscal de las CCAA.

El Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF) hizo público ayer un estudio en el que se critican las disfunciones y las diferencias de trato fiscal que está provocando la capacidad normativa con la que cuentan las CCAA en materia impositiva.

30 de enero de 2006

La Gaceta

El nuevo IRPF perjudica al ahorro y a las familias de renta media con hipoteca.

La esperada reforma fiscal del Ejecutivo no parece haber sido muy bien acogida. Tras un clima de gran expectación, son muchos los expertos que coinciden en calificar de insuficiente el nuevo texto legal.

IV. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

FEBRERO 2006						
Calendario del contribuyente						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28					

Hasta el día 7**Impuestos Especiales****Modelos**

☺ Enero 2006. Todas las empresas.	511
☺ Diciembre 2005. Todas las empresas (*)	570, 580
☺ Diciembre 2005. Grandes Empresas (*)	553,554,555,556,557,558
☺ Cuarto Trimestre 2005. Excepto Grandes Empresas (*)	554,555,556,557,558

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo.

510

Hasta el día 20

Modelos

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

🕒 Enero 2006. Grandes Empresas 111,115,117,123,124,126,
128

SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES SATISFECHAS A AGRICULTORES O GANADEROS

🕒 Declaración anual 2005. Presentación en soporte magnético 346

ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES, PROMOTORES DE PLANES, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL Y PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS

🕒 Declaración anual 2005. Presentación en soporte magnético y vía telemática 345

IVA

🕒 Enero 2006. Grandes Empresas 320

🕒 Enero 2006. Exportadores y otros Operadores Económicos 330

🕒 Enero 2006. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos 332

🕒 Enero 2006. Operaciones asimiladas a las importaciones 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

🕒 Enero 2006 430

IMPUESTOS ESPECIALES

🕒 Noviembre 2005. Grandes Empresas 561,562,563

🕒 Cuarto Trimestre 2005. Excepto Grandes Empresas 561,562,563

🕒 Enero 2006. Todas las empresas 564,566

🕒 Enero 2006. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes empresas 560

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

🕒 Declaración anual 2005. Personas autorizadas en cuentas bancarias. Soporte magnético y por teleproceso 191

🕒 Cuarto Trimestre 2005. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito. Soporte magnético 195

🕒 Declaración anual 2005. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Soporte magnético 199

Hasta el día 28

Modelos

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del período de los tres, nueve u once meses de cada año natural. 036

Si el ejercicio no coincide con el año natural: la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.

